RESOLUCIÓN No. 004/2025

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece como atribución del Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgar permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, renovarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos;

Que, el numeral 3 del artículo 131 del Código Aeronáutico determina como especificación principal del contenido de las concesiones y permisos de operación que otorga el Consejo Nacional de Aviación Civil, para la operación de servicios de transporte aéreo público en sus diferentes modalidades: "(...) *Las rutas aéreas autorizadas, con determinación específica de los puntos terminales, así como de los intermedios, si los hubiere, indicando claramente aquellos que constituyan escalas comerciales y los que sean únicamente escalas técnicas o puntos entre los cuales se autoriza el servicio en el caso de transportes no regulares (...)*";

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, tiene entre sus objetivos alcanzar el cumplimiento efectivo de las concesiones y permisos de operación que otorga a los explotadores nacionales y extranjeros y por ende de las rutas y frecuencias concedidas, en virtud de sus atribuciones y facultades, para la prestación de los servicios de transporte aéreo público en sus diferentes modalidades;

Que, en las rutas aéreas y frecuencias que son sometidas a la aprobación del Consejo Nacional de Aviación Civil por parte de los explotadores aéreos, en las solicitudes de permisos de operación, se ha venido utilizando para la determinación de los puntos a operar tanto el **"y/o"** (solo al inicio de la ruta) como el **"guion (-)"**; sin embargo, respecto de ello, no existe legislación aeronáutica específica que norme su uso;

Que, la falta de normativa sobre la utilización del **"y/o"** como del **"guion (-)"**; ha dado lugar a que exista una diversidad de criterios que generan confusión cuando los explotadores aéreos activan sus rutas y frecuencias autorizadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, y solicitan a la Dirección General de Aviación Civil la aprobación de sus itinerarios de vuelo;

Que, es necesario controlar el cumplimiento de las rutas y frecuencias otorgadas a los explotadores aéreos por parte de las autoridades aeronáuticas, razón por la cual es indispensable regular oficialmente el uso que debe darse al **"y/o"** y al **"guion (-)"**, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada y dotar a la Dirección General de Aviación Civil de un instrumento que le permita con transparencia y claridad autorizar los itinerarios de vuelo a los explotadores aéreos;

Que, mediante Resolución No. 012/2014 de 22 de agosto de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: *"Artículo 1.- No autorizar el uso del término "y/o" para configurar las rutas en las concesiones de operación para el servicio de transporte aéreo público doméstico regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada que se otorgue, renueve o modifique, a fin de establecer únicamente rutas en las cuales exista el interés de una operación efectiva de la aerolínea. Esta disposición no aplica para servicios de transporte aéreo público doméstico e internacional exclusivo de carga;*

Que, mediante Resolución No. 013/2016 de 16 de mayo de 2016, el Pleno del CNAC resolvió reformar el artículo 1 de la Resolución 012/2014, por el siguiente texto: *"Artículo 1.- Autorizar la*

Dirección: Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 294-7400

utilización de una conjunción "y/o", únicamente al inicio de la configuración de las rutas en las concesiones o permisos de operación para el servicio de transporte aéreo doméstico regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada que se otorgue, renueve o modifique, a fin de establecer únicamente rutas en las cuales exista el interés de una operación efectiva de la aerolínea";

Que, la ASOCIACIÓN DE REPRESENTANTES DE LÍNEAS AÉRÉAS EN ECUADOR (ARLAE), mediante oficio s/n de fecha 14 de febrero de 2025 e ingresada al Sistema de Gestión Documental Quipux, con Documento No. DGAC-SGC-2025-0907-E, solicitó la modificación de las Resoluciones Nro. 012/2014 de 22 de agosto de 2014 y 013/2016 de 16 de mayo de 2016, que norman el uso del y/o en las rutas otorgadas;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0048-M de 21 de febrero de 2025, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y de Transporte Aéreo y Regulaciones que emitan en el término de diez (10) días, los respectivos informes acerca del pedido de ARLAE;

Que, mediante Memorandos Nros. DGAC-DCAV-2025-0392-M y DGAC-DCAV-2025-0543-M de 6 y 24 de marzo de 2025, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, presentó el informe técnico; y, con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0266-M de 17 de marzo de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, remitió su informe legal – aerocomercial;

Que, de los informes antes señalados sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil Nro. CNAC-SC-2025-015-I de 25 de marzo de 2025, en el que se recomienda no atender de manera favorable el pedido de ARLAE, y como efecto, mantener la vigencia de las Resoluciones 012/2014 y 013/2016 las cuales permiten mantener un mejor control de los itinerarios y frecuencias efectivamente operados, así como la obtención de datos estadísticos más certeros a través del sistema SEADACWEB;

Que, en Sesión Ordinaria No. 003/2025, realizada el 28 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado de la Secretaría del CNAC No. CNAC-SC-2025-015-I de 25 de marzo de 2025, una vez realizado el respectivo análisis, en base a los informes presentados por la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: *"1) Dar por conocido el Informe Unificado Nro. CNAC-SC-2025-015-I, de fecha 25 de marzo de 2025, elaborado por la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil; y, 2) Convocar a ARLAE a una comisión general en la próxima sesión ordinaria, a fin de que exponga de manera más detallada sus argumentos respecto al pedido de modificación de la Resoluciones Nro. 012/2014 de 22 de agosto de 2014 y 013/2016 de 16 de mayo de 2016"*;

Que, en Sesión Ordinaria No. 004/2025, realizada el 30 de abril de 2025, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil recibió a los representantes de ARALAE en una Comisión General, en la cual expusieron una serie de argumentos que como industria requieren para la flexibilización de sus operaciones, señalando que el principio de dinamización del mercado aeronáutico se sustenta en la capacidad de adaptarse ágilmente a las fluctuaciones de la demanda y las necesidades del mercado. La conjunción "y/o" permite a las aerolíneas flexibilidad suficiente para responder con prontitud y eficiencia ante dichas variaciones, beneficiando directamente al usuario del transporte aéreo, al brindar mejores opciones de conectividad. El actual mecanismo regulatorio, basado en las Resoluciones 012/2014 y 013/2016, limita considerablemente la capacidad operativa de las aerolíneas para ajustar sus itinerarios en función de la demanda real, generando rigidez administrativa y operativa que perjudica a las compañías y, en última instancia, a los pasajeros, señalaron que, la utilización de la conjunción "y/o" no implica necesariamente pérdida de control ni falta de transparencia sobre las operaciones efectivas de las aerolíneas, dado que la supervisión efectiva puede mantenerse a través de otros mecanismos regulatorios y

Dirección: Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 294-7400
www.aviacioncivil.gob.ec

tecnológicos existentes, que garantizan un control adecuado sin limitar la flexibilidad operativa; además, la práctica internacional en materia de aviación civil demuestra que la conjunción "y/o" es utilizada ampliamente para permitir una mejor gestión y planificación de operaciones aéreas, sin que ello comprometa los controles ni la transparencia en la operación efectiva de las rutas; finalmente el Pleno del CNAC, en virtud de los argumentos expuestos, solicitó a la Dirección General de Aviación Civil, a través de sus respectivas gestiones, amplíen su análisis considerando los argumentos planteados en la presente Comisión General, lo cual fue requerido mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0096-M de 16 de mayo de 2025;

Que, mediante Memorando No. DGAC-DCAV-2025-1080-M de 26 de mayo de 2025, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, presentó el informe ampliatorio técnico; y, con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0525-M de 27 de mayo de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, remitió su informe legal – aerocomercial ampliatorio;

Que en sesión ordinaria No. 005/2025 llevada a cabo el 29 de mayo de 2025, se conoció como Punto No. 7, del orden del día modificado el siguiente: *"Conocimiento de los Memorandos Nros. DGAC-DCAV-2025-1080-M y 26 de mayo de 2025 y DGAC-DTAR-2025-0525-M de 27 de mayo de 2025, emitidos por las Direcciones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y Transporte Aéreo y Regulaciones, respectivamente; sobre las Resoluciones Nos. 012/2014 de 22 de agosto de 2014 y 013/2016 de 16 de mayo de 2016 en cuanto a la utilización de la conjunción "y/o" en la configuración de rutas",* una vez que el Pleno del CNAC tomó conocimiento del contenido de los referidos informes, en función del artículo 122 del Código Orgánico administrativo que señala que los informes aportan elementos de opinión y/o juicio para la formación de la voluntad administrativa; y, en consecuencia, no son obligatorios ni vinculantes; en aras de coadyuvar a la dinamización de las operaciones aéreas en el Ecuador otorgando flexibilización y considerando que la DGAC no perdería el control de las mismas, toda vez que en el sistema SAEDAWEB se ingresarían las rutas efectivamente operadas, resolvió: *"1) Aceptar el pedido de ARLAE, a fin de que se permita el uso del "y/o" en la configuración de las rutas en el Ecuador Continental; incluido el retorno de la Región Insular; 2) No se autoriza el uso del "y/o" dentro de la región insular…";*

En uso de la atribución establecida en los artículos 2 y 4 literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; artículo 131 del Código Aeronáutico y en el Decreto No. 156, de 20 de noviembre de 2013;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar el uso de la conjunción "y/o" en la configuración de las rutas en el Ecuador Continental, incluido el retorno de la Región Insular, en los permisos de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, que se otorgue, renueve o modifique.

No se autoriza el uso de la conjunción **"y/o" dentro** de la Región Insular.

ARTÍCULO 2.- Los explotadores aéreos interesados en hacer uso de la conjunción "y/o" en la configuración de las rutas, deberán modificar sus permisos de operación cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 3. - La presente Resolución deja sin efecto lo establecido en las Resoluciones Nos. 012/2014 y 013/2016 de fecha 22 de agosto de 2014 y de 16 de mayo de 2016, respectivamente.

ARTÍCULO 4. - Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus diferentes dependencias.

ARTÍCULO 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **16 días del mes de junio de 2025**

Capt. Washington Gustavo Recalde Guerrón
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO

MQP
16JUN2025

Dirección: Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 294-7400
www.aviacioncivil.gob.ec